

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 365

*Referencia:*

*Año:* 1970

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-12-1970

*Título:* POR MEDIO DE CUAL SE APRUEBA LA RECOMENDACION N° 10 SOBRE EL SEGURO CONTRA EL DESEMPLEO DE LA GENTE DE MAR, ADOPTADA EN LA II CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TRABAJO CONVOCADA EN GENOVA EL 15 DE JUNIO DE 1920.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16754

*Publicada el:* 18-12-1970

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. DE TRABAJO, DER. MARITIMO

*Palabras Claves:* OIT, Organización Internacional del Trabajo, Desempleo, Marino mercantes, Convenios internacionales

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.669

*Rollo:* 30

*Posición:* 2096

**GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección - Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:  
Calle 9ª Sur - N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur - N° 19-A 50  
(Beleno de Barraza) (Beleno de Barraza)  
Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección Gral. de Ingresos - Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.-Exterior: B/. 8.00  
Un año En la República: B/. 10.00.-Exterior: B/. 12.00**TODOS PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.-Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

Ministro de Comercio  
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,

ALBERTO A. ECHEVERS.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

JULIO ENRIQUE HARRIS.

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 365**

(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

por medio del cual se aprueba la Recomendación No. 10 Sobre el Seguro Contra el Desempleo de la Gente de Mar, adoptada en la segunda Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Génova el 15 de junio de 1920.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Recomendación No. 10 Sobre Seguro Contra el Desempleo de la Gente de Mar, adoptada en la Segunda Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Génova, Italia, el 15 de junio de 1920, que dice así:

**RECOMENDACION NUMERO 10****RECOMENDACION SOBRE EL SEGURO  
CONTRA EL DESEMPLEO DE LA  
GENTE DE MAR**La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:  
Convocada en Génova por el Consejo de Ad-

ministración de la Oficina Internacional del Trabajo el 15 de junio de 1920;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la "inspección de las condiciones de enrolamiento de la gente de mar; colocación; condiciones para la aplicación, a la gente de mar, del Convenio y de las Recomendaciones sobre el desempleo y el seguro contra el desempleo, aprobados en Washington en el mes de noviembre último", cuestión que constituye el segundo punto del orden del día de la reunión de la Conferencia celebrada en Génova, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación, adopta la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre el seguro de desempleo (gente de mar), 1920, y que será sometida al examen de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de que se le dé efecto en forma de ley nacional, o de otro modo, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo;

La Conferencia General, con el fin de garantizar a la gente de mar la aplicación de la parte III de la Recomendación sobre el desempleo, aprobada en Washington el 28 de noviembre de 1919, recomienda que cada Miembro de la Organización Internacional del Trabajo organice, para la gente de mar, un sistema eficaz de seguro contra el desempleo resultante de naufragio o de cualquier otra causa, ya sea mediante un régimen de seguro gubernamental o bien mediante subvenciones concedidas por el gobierno a las organizaciones profesionales cuyos estatutos prevean el pago de prestaciones a sus miembros desempleados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta (1970).

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lcdo. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones

Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura

y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio  
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO B

El Ministro de Salud,

ALBERTO A. ECHEVERS.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

JULIO E. HARRIS

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 366**  
(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1970)

por medio del cual se aprueba la Recomendación No. 11 Sobre la Prevención del Desempleo en la Agricultura, adoptada en la Tercera reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 25 de octubre de 1921.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

**DECRETA :**

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Recomendación No. 11 Sobre la Prevención del Desempleo en la Agricultura, adoptada en la Tercera Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra el 25 de octubre de 1921, que dice así:

**RECOMENDACION NUMERO 11**

**RECOMENDACION SOBRE LA PREVENCION DEL DESEMPLEO EN LA AGRICULTURA**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad, en su tercera reunión, el 25 de octubre de 1921;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la prevención del desempleo en la agricultura, cuestión que está comprendida en el tercer punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación, adopta la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre el desempleo (agricultura), 1921, y que será sometida al examen de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de que se le dé efecto en forma de ley nacional, o de otro modo, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:

**I**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Considerando que, en principio, el Convenio

y las Recomendaciones sobre el desempleo adoptados en Washington son aplicables a los trabajadores agrícolas, y reconociendo el carácter particular del desempleo en la agricultura.

Recomienda que cada Miembro de la Organización Internacional del Trabajo estudie las medidas conformes con las condiciones económicas y agrícolas del país, para prevenir o disminuir el desempleo entre los trabajadores agrícolas, y examíne, especialmente desde este punto de vista, la oportunidad:

- 1) de adoptar procedimientos técnicos modernos para el cultivo de las tierras que no están actualmente cultivadas o que, estándolo sólo parcialmente, puedan, mediante dichos procedimientos, ponerse en condiciones de asegurar una producción satisfactoria;
- 2) de estimular la adopción de mejores sistemas de cultivo para una explotación más extensiva de la tierra;
- 3) de desarrollar la colonización interior;
- 4) de facilitar, por medio de un transporte apropiado, el acceso de los trabajadores agrícolas desempleados a trabajos que tengan carácter temporal;
- 5) de desarrollar industrias y trabajos suplementarios en los que se puedan emplear trabajadores agrícolas que sufran de desempleo de temporada, adoptando las medidas necesarias para lograr que dichos trabajos se realicen en condiciones equitativas;
- 6) de tomar medidas a fin de estimular la formación de cooperativas obreras agrícolas para el trabajo de la tierra y para la compra o el arrendamiento de terrenos, y de adoptar, a estos efectos, medidas para aumentar el crédito agrícola, sobre todo en favor de las asociaciones cooperativas agrícolas de trabajadores de la tierra que tengan por objeto la administración de las explotaciones agrícolas.

**II**

La Conferencia General recomienda que cada Miembro de la Organización Internacional del Trabajo envíe a la Oficina Internacional del Trabajo un informe periódico sobre las medidas tomadas para aplicar la Recomendación anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta (1970).

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno  
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERBER S

El Ministro de Relaciones  
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACE